

**RESOLUCIÓN No. 371**

16 OCT 2013

**Mediante la cual se modifica la Resolución 096 de 2011 y se dictan otras determinaciones**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO**

Que es necesaria la actualización y ajuste a la normatividad nacional en materia de escombros y por tanto, se requiere derogar el trámite de licencia ambiental para escombreras municipales contenido en el artículo 1 de la Resolución 96 de 2011.

Que igualmente, el artículo tercero de la citada resolución establece la necesidad de obtener una autorización para la disposición de escombros por parte de autogeneradores, sujetándolo únicamente, cuando sea el caso, a la ocupación del cauce. Que en este sentido es necesario establecer que además de la autorización se requiere, si es del caso, la obtención de cualquier otro permiso, o trámite ambiental.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Derogar el artículo 1 de la Resolución 096 de 2011.

**Artículo Segundo:** El artículo tercero de la Resolución quedará así: "ARTICULO TERCERO: El generador de escombros que plantee adaptar un sitio para su disposición y prestarse a sí mismo el servicio como productor marginal independiente o para uso particular, tendrá que contar con autorización de Corpocaldas y con los permisos o autorizaciones ambientales que se requieran.

**Parágrafo Primero:** Requisitos, la respectiva solicitud deberá acompañarse de:

- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante o copia de la cedula de ciudadanía en caso de ser persona natural.
- Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
- Propietario del inmueble: Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a 3 meses),  
Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal.  
Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario y/o poseedor.
- Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de planeación Municipal o la autoridad municipal competente.
- Documento que certifique la procedencia de los materiales a disponer (contrato de obra, etc).
- Levantamiento topográfico del lote, indicando el área que se utilizará para la disposición de material.
- Información sobre volumen y tipo de material que se depositará.
- Descripción de las acciones que se adelantarán para la adecuación previa del sitio y el diseño
- Memorias técnicas y descriptivas de las obras de contención, de confinamiento y de manejo de aguas planteadas.

**Parágrafo Segundo:** Deberán considerarse las determinantes ambientales vigentes a la fecha, en especial las resoluciones Nos 561 de 2012 y 077 de 2011 de Corpocaldas, o las resoluciones que las sustituyan o modifiquen o deroguen.

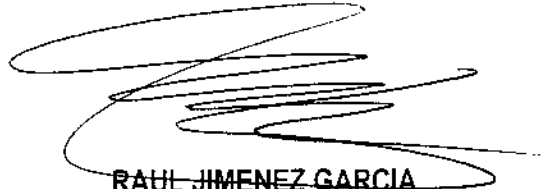
**Parágrafo Tercero:** La destinación final del área de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.



**Parágrafo cuarto:** El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes de la resolución 096 de 2011 quedan vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución se publicará en la Gaceta Oficial y en la página web de la entidad y se remitirá a los curadores urbanos y a las autoridades de planeación departamental y municipales del departamento de Caldas.



**RAUL JIMENEZ GARCIA**  
Director General

